

2023EE00937 (EMAIL CERTIFICADO de  
correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 26/01/2023 15:03

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co**



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

BOGOTÁ, D.C., 20 DE ENERO DE 2023

50N2023EE00937

Señor (es)  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9°  
[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

OFICIO No. 0457/2021 DEL 09-04-2021  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
No. 11001400302620210001100  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA: DOFFEM S.A.S. Y LUZ ABIGAIL GÁMEZ GONZALEZ

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno **No.2021-89218** de fecha **26-10-2021**, para la Matricula Inmobiliaria No.**50N-20176001**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente.



**JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA**

Coordinador Grupo Jurídico Registral  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Norte  
Proyecto WBM Abogaz270

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte

Dirección: Calle 74 No. 13-40

Teléfono: 3282121

E-mail: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)



El documento OFICIO No. 0457/2021 del 09-04-2021 de JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-89218 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20176001

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).**

SE/OR JUEZ: UNA VEZ VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20176001, SE OBSERVA EN LA ANOTACION 12 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR VIGENTE. POR LO TANTO NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA MEDIDA. (ART.7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA270

El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

El documento OFICIO No. 0457/2021 del 09-04-2021 de JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Radicación : 2021-89218

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

Impresa el 11 de Enero de 2022 a las 09 13 27 AM  
Pagina 2

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTÁ NORTE  
NOTA DEVOLUTIVA

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
& REGISTRO  
DE NOTARIADO  
La guarda de la fe pública





El documento OFICIO No. 0457/2021 del 09-04-2021 de JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-89218 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20176001

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).**

SE/OR JUEZ: UNA VEZ VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20176001, SE OBSERVA EN LA ANOTACION 12 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR VIGENTE. POR LO TANTO NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA MEDIDA. (ART.7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA270

El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

El documento OFICIO No. 0457/2021 del 09-04-2021 de JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicación : 2021-89218

EL NOTIFICADO FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Impresa el 11 de Enero de 2022 a las 09 13 27 AM  
Pagina 2

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTA NORTE  
NOTA DEVOLUTIVA

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



4500167683

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Diciembre de 2021 a las 02:50:12 p.m.  
No. RADICACION: 2021-89218

*E 39*

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA  
OFICIO No.: 0457/2021 del 09-04-2021 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 20176001 BOGOTA D. C.  
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	H	1	20,600	400
			20,600	400
<b>Total a Pagar: \$</b>			<b>21,000</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO. PAGO: 0457/2021 PIN: VLR:21000

*concl*

20

4500167684

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Diciembre de 2021 a las 02:50:16 p.m.  
No. RADICACION: 2021-660156

MATRICULA: 504-20176001

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

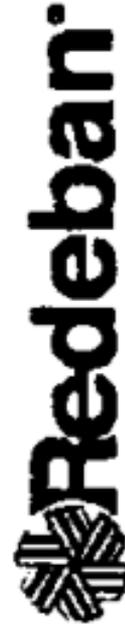
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-89218

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO: 0457/2021 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



DIC 17 2023 15:39:03 REMDES 9.36

CORRESPONSAI SANCOLOMBIA  
REVAL BOGOTA NORTE  
CALLE 74 1340

C. UNICO: 300701803

REF: BAD12290

RECIBO: 006035

FRN: 006154

SPED: 174138

RECAUDO

CONVENIO: 38670

SNR GRIP BOG NORTE 1

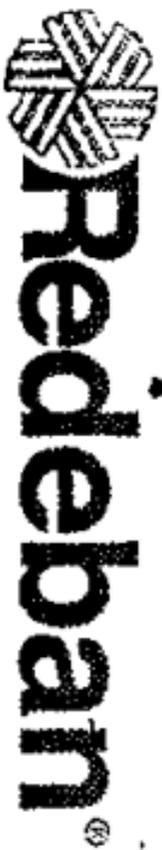
REF: 000000000000004589218

**VALOR \$ 38.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verifique que la información en este documento este

correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Conserve estaquilla como

soporte.



COPIA  
7



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516  
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., abril 9 de 2021  
Oficio No. 0457/2021

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Ciudad

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302620210001100  
DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. nit. 860002964-4 contra DOFFSM S.A.S.  
nit. 900431176-1 y LUZ ABIGAIL GÁMEZ GONZALEZ c.c. 35492947**

Comunico que mediante auto de data marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021) proferido dentro del asunto de la referencia, conforme proveído de data enero 26 de 2021 el cual decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20176001** denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ ABIGAIL GÁMEZ GONZALEZ**.

Sírvase proceder de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, registrando la medida ordenada y remitiendo a esta Entidad Judicial el correspondiente certificado.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**HÉCTOR TORRES TORRES  
SECRETARIO**

SM

Firmado Por:

Hector Torres Torres

**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ff061bd73e9ed40fc9642d6c0c19160cb758cc7794c104fbfb7bb9282ee40055**

Documento generado en 14/12/2021 10:34:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**